



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00528-00.  
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO.  
**DEMANDANTE:** HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL. C.C. No. 8.788.877.  
**DEMANDADO:** JALER MARIA RAMIREZ GIRADO. C.C. No. 22.616.031.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se recibió por falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño Vichada -Sírvasse proveer, noviembre 16 de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en audiencia que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño Vichada, resolvió: Declarar la nulidad del emplazamiento realizado a la demandada JALER MARÍA RAMÍREZ GIRADO y la notificación personal que se hizo de la demanda a través del Curador Ad-Litem designado. Tener por notificada a la demandada, por conducta concluyente, el día 27/09/2021. Tener por contestada la demanda. Declarar la falta de competencia de esta Despacho Judicial para conocer del presente proceso y Advertir que lo actuado, excepto las actuaciones anuladas, conservan su validez, conforme a lo consagrado en el inciso sexto del artículo 139 del CGP, luego de surtir las etapas de conciliación y recepción de los interrogatorios exhaustivos a las partes, es evidente que aunque esta nueva declaratoria de otorgarle plenos efectos a la contestación realizada por la demandada se desprenden otras circunstancias procesales tales como la necesidad de darle traslado a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la señora JALER MARIA RAMIREZ GIRADO, a fin de garantizar el derecho debido proceso y derecho de defensa y contradicción de la parte contraria contra la cual se adujeron, con la posibilidad de que se puedan pedir pruebas sobre los hechos en que estas se fundan; teniendo igualmente especial cuidado al momento de reanudar la audiencia en decretar las solicitadas en la contestación de la demanda y las que se llegaren a pedir en el traslado de las excepciones de fondo, así como las que de oficio, de ser el caso, considere esta funcionaria pertinente.

En vista de lo anterior, encuentra procedente este despacho judicial, avocar el conocimiento del presente proceso, y ordenar que por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO formulado por el señor HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JALER MARIA RAMIREZ GIRADO.
2. Ordenar que por secretaria y con base en lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo de: Inexistencia de la causal para solicitar el Divorcio y Falta de Competencia propuestas por la parte demandada en su contestación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.